

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 14 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5624

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36—Casa particular: Calle 78, N.º 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 207 de 1929 de 31 de Octubre, por el cual se nombra a Delegado a la Conferencia Internacional de Policía que debe reunirse en París en Noviembre del corriente año. 19315

SECCION PRIMERA

Resolución número 212 de 30 de Octubre de 1929. 19315
Resolución número 213 de 29 de Octubre de 1929. 19315
Resolución número 214 de 28 de Octubre de 1929. 19315

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3211 de 4 de Septiembre de 1929. 19315
Resolución número 3212 de 4 de Septiembre de 1929. 19316
Resolución número 3213 de 4 de Septiembre de 1929. 19316
Solicitud de registro de marca de invención. 19316
Solicitud de registro de marca de fábrica. 19316
Solicitud de registro de marca de fábrica. 19316

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito, en atención a lo que resultó de los del Código Administrativo. 19316
Actas Oficiales. 19316
Mancos. 19317

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 207 DE 1929 (DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Delegado a la Conferencia Internacional de Policía que debe reunirse en París en Noviembre del corriente año.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a don Raúl A. Amador, Delegado *ad-honorem* a la Conferencia Internacional de Policía que se reunirá en París del 23 al 27 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, 30 de Octubre de 1929.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento de la controversia de Policía civil ventilada en primera instancia ante el Alcalde de David, promovida por Felicia Cedeño, contra Alfonso R. Chen por alimentación de unos niños, por estimarse que no hay lugar a ese avocamiento.

En los términos anteriores queda revocado el memorial presentado por Alfonso R. Chen al Gobernador de Chiriquí el 14 de los corrientes, tanto que se surta este recurso extraordinario.

La presente Resolución se funda en el Artículo 139 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 213.—Panamá, 30 de Octubre de 1929.

Visto el Suplico número 9 del 7 de Junio último, del Concejo de Chitré, por el cual se reclamaba la adjudicación de los terrenos pertenecientes al área de la ciudad de Chitré por cuanto que las distancias de ese Acuerdo se ajustan a la ley, y teniendo en cuenta la dispo-

to en el artículo 748 del Código Administrativo, según el cual los Acuerdos que dicten los Concejos en relación con la materia de que se trata el acto del Concejo de Chitré que se analiza necesaria para su validez de la aprobación del Presidente de la República,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 9 del 7 de Junio último, del Concejo de Chitré, a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 214.—Panamá, 28 de Octubre de 1929.

En memorial del 9 de Agosto último, Catherine Burke denunció a Madin Thomas ante el Corregidor del Barrio Sur de Colón porque en la tarde del día anterior la provocó a riña injuriándola y dándole con un palo en la cabeza. Para demostrar la verdad de los hechos que motivan su sanción, adjujo los testimonios de Leonardo Ford, Maria Beckford y N. Harrison. Sin embargo, sólo fueron interrogados las dos primeras personas, de cuyas declaraciones, en un todo concordantes, se desprende que en la fecha expresada, yendo la señora Burke para su casa y cerca de la escalera de la misma, le Thomas se le acercó y le propinó un garrotazo, por lo que esta gritó.

En escrito en que la Thomas contesta los cargos anteriores, fechado el 17 de Agosto citado, negó lo afirmado en el escrito de acusación, pero aceptó que había enemistad entre ella y la Burke, y para desvirtuar el relato de ésta presentó como testigos a N. Harrison y a Walter P. Wallace. Como puede observarse esgrimió, uno de estos testigos, el señor Harrison, fue también nombrado por la acusación, de manera que su dicho tiene fuerza especial en este caso. A propósito afirma este señor que, día cuando la Thomas y la Burke se insultaban y que, a su juicio, naturalmente, la provocación partió de la señora Burke, quien estaba brava porque porque que en un momento en que la Thomas pasó cerca de ella la tropezó. Eso mismo significó, igualmente, el señor Harrison en sus declaraciones de la acusación, y más recientemente, en las de las señoras que se ajustan con las mujeres, la aludida debió declarar la acción del veneno contra la Burke, origen de todo, cosa muy probable dada la enemistad existente entre ambas. La exactitud de este razonamiento lo demuestra las declaraciones de Leonardo Ford y de Maria Beckford, ya citadas. Que esta, de esa manera, la declaración de Wallace, la refutan en el caso de que fuera más detallada, clara y convincente, no demuestra nada en contra de la Burke. No obstante lo dicho, el Corregidor ordenó a la Burke a pagar quince bal-

boas de multa y a ambas mujeres a prestar fianza de paz, pena que fue confirmada por el Alcalde del Distrito.

A petición de parte, el Poder Ejecutivo ha avocado el conocimiento de este asunto, por lo cual, después de un estudio sereno del mismo, se pasa a fallarlo considerando que no hay pruebas para imponerle a la Burke ninguna multa, además de que la disposición que sirve de fundamento a la autoridad que la juzgó fija como pena máxima para la falta de que se trata doce balboas de multa o 25 días de arresto, lo que es inferior a la impuesta a la Burke. No puede decirse lo mismo respecto de la Thomas, cuya culpabilidad resulta evidente en todos sentidos. En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Condenar a Madin Thomas a cinco balboas de multa por provocar a riña con ultrajes a Catherine Burke, pena que se convertirá en diez días de arresto si no la pagare dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta Resolución.

Condenar a Catherine Burke y a Madin Thomas a prestar recíprocamente fianza de paz, por el término de un año, y cuya cuantía se fija en cien balboas.

Quedan así reformadas las decisiones de los funcionarios inferiores tomadas en este negocio.

La presente Resolución se funda en los artículos 932, 933 y 1732 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3211.—Panamá, Septiembre 4 de 1929.

El Apoderado de la "Macdonald Greenclose, Limited", domiciliada en número 6 calle Quality, Leith, Escocia, pide en escrito de fecha 30 de Agosto próximo pasado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el 13 de Septiembre de 1919, bajo el certificado número 116, en virtud de la resolución 67 de igual fecha.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renovó, por diez años más, a partir del día 13 de Septiembre de 1929, el registro de la marca de fábrica cuyo mote se adhiere a esta resolución, a favor de la sociedad "Macdo-

nald Greenless, Limited", del domicilio antes anotado, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3212.—Panamá, Septiembre 4 de 1929.

El Apoderado de la "Hiram Ricker & Sons", de South Poland, Maine, Estados Unidos de América, solicita en memoria de fecha 2 de los corrientes, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el 2 de Octubre de 1919, en virtud de la Resolución número 73 de igual fecha, bajo el certificado número 448.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 2 de Octubre de 1929, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la "Hiram Ricker & Sons", domiciliada en South Poland, Maine, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3213.—Panamá, Septiembre 4 de 1929.

El Apoderado de la "General Mills, Inc.", domiciliada en Chamber of Commerce Building, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, pide en escrito de fecha 30 de Agosto último, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el 15 de Septiembre de 1909, en virtud de la Resolución número 48 de igual fecha, bajo el certificado número 188.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 15 de este mes, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, a favor de la "General Mills, Inc.", del domicilio antes anotado, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El suscrito, Egerton Shaw Humber, mayor de edad y vecino de esta ciudad, haciendo uso del poder concedido a mi persona por la E. I. Du Pont de Nemours and Co., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar el registro, de acuerdo con el artículo 1900 del Código Administrativo, de una patente de invención que se relaciona con perfeccionamientos en procedimientos para oxidar amoníaco.

El registro debe ser por el término de quince (15) años, a favor de la E. I. Du Pont de Nemours and Co., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto; y

Copia, debidamente legalizada, del Certificado de Registro No 1,706,055 expedido a favor de los dueños de este invento por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América.

Panamá, Octubre 28 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 459,907 a favor de la "Oppenheimer Son & Co Limited", domiciliada en calle Queen Victoria No 179, Londres. E. C. 4, Inglaterra.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

ROBOLINA

Efectos que ampara: un alimento medicinal, tónico y reconstituyente, para uso humano.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos de la ley que rige en la materia.

Panamá, Octubre 28 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

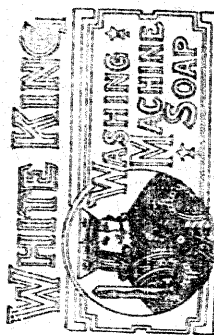
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 145,133, a favor de la "Los Angeles Soap Company", corporación del Estado de California, domiciliada en número 617 calle 1^a Este, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "WHITE KING" arriba de una figura de forma rectangular formada de líneas caprichosas. Dentro de dicha figura hay las palabras "WASHING MACHINE SOAP" y la representación fantástica de un rey dentro de un círculo.



Efectos que ampara: jabones.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 28 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Juzgado Municipal, en atención a lo que reza el artículo 663 del Código Administrativo.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera a los cinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos veintinueve, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, compareció a la oficina del Juzgado Municipal con el objeto de practicar la visita anual cuyo deber le impone el artículo 666 del Código Administrativo. Encontrándose presente en su Despacho el señor Juez Alfredo Burgos y su Secretario Rodolfo Caicedo se principió la visita de la manera siguiente: Se puso de manifiesto que en la actualidad cursan setenta negocios civiles, de los cuales hay paralizado diez y nueve; en el presente año han cursado 36 demandas verbales y asuntos criminales hay pendientes 8 de los cuales siete están en investigación y una para celebrar la audiencia respectiva; se han fijado 374 edictos en el presente año; han dictado cuatro decretos; ha librado en el año actual 21 exhortos y ha auxiliado treinta; que durante el presente año han cursado 31 embargos; ha expedido 102 boletas de comparendo; ha verificado en el año actual dos remates; ha enviado 176 oficios y ha remitido 71 telegramas; Que el local donde funciona es de propiedad del Municipio y se encuentra satisfecho de él; que la partida asignada para útiles de escritorio es sumamente reducida y suplica al señor Gobernador gestione le sea aumentada. Respecto al mobiliario manifestó que está conforme. Se quedó el señor Juez de lo exiguo que es el sueldo que se le tiene asignado a él y a su Secretario, el señor Gobernador se manifestó de acuerdo con el señor Juez y lamenta que la ley prohíba el aumento y disminución de sueldo durante el período y le extraña que el Honorable Concejo no haya tenido en cuenta este en oportunidad. No habiendo más de que tratar se dio por terminada la visita que se firma por constancia por todos los que han intervenido en ella.

El Gobernador,

LUIS RIOS R.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario del Juzgado,

R. Caicedo R.

El Secretario de la Gobernación,

R. L. Crespo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OZALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica edición 1928, Correa García...	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922...	1.50
Código Penal y de Miras...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.60
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tengan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Personero Municipal del Distrito de David, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del mismo, pone en conocimiento del Público en general, que de la fecha en sesenta (60) días, queda abierto a Licitación Pública, el Remate de la venta de la finca de este Municipio denominada "Campo Alegre", ubicada en el lugar de "Otra Orilla", de esta ciudad, con una capacidad de cuarenta y nueve hectáreas y seis mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados (hect. 49, y 6,795 m. c.), alindada así: Norte, terrenos de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.); Sur, calle decima Oeste; Este, terrenos de Pedro Meléndez, Pedro Justo Rivera y camino de "Pete-Pete"; y Oeste, propiedad de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.).

Esta finca está cultivada de pasto artificial, su terreno es de regular calidad; y ha sido valorada por peritos expertos en la suma de dos mil balboas. (B. 2,000.00).

Será postura admisible la que cu-

bra el valor total del avalúo; y para ser postor, se requiere depositar en la Tesorería Municipal del Distrito, antes de las cuatro (4) de la tarde del día fijado, el diez por ciento (10%) de la cantidad expresada como garantía de solvencia.

Este remate tendrá lugar en la respectiva Tesorería Municipal, el día diez y seis (16) del mes de Diciembre próximo del año en curso entre las ocho (8) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde, y, de no haber en adelante, comenzará las pujas y repujas de los licitadores hasta que el reloj público marque las cinco (5) en punto del mismo día, que será cerrado el presente remate y adjudicada al mejor postor.

Copia de este aviso será enviada a los tres (3) Distritos más cercanos de esta cabecera; y también a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 737, 738, 739 y 740 del Código Administrativo para los fines consiguientes.

David, Octubre 16 de 1929.

I. DE GRACIA B.,
Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General del Impuesto de Licores, emplaza a Esteban (a) y Jesús Cochrane, mayores de edad, vecinos del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, para que comparezcan a ser notificados de la siguiente Resolución número 521 de fecha 15 de los corrientes, cuya parte pertinente, dice así:

"Informado el Inspector de la Renta de Licores, señor Victoriano Galística, de servicio en Potrerillos, Primera Sección del Sexto Circuito, de que en la montaña de Chiriguana operaba clandestinamente un alambique el señor Esteban (a) Erban Cochrane y que, como socios u operadores, se sindicaba a Pedro Antonio y Luis Guerra, encabezado una comisión de la que formaron parte los Agentes de la Policía Nacional Luis M. Sánchez y Manuel Adams, y señores de Potrerillos el día 27 de mayo del corriente año, con el fin de localizar el alambique y capturar a los defraudadores.

"Habiendo continuado la comisión su marcha a la montaña, en asocio de los mencionados Pedro Antonio y Luis Guerra y del señor Tomás Montenegro, como a las ocho de la mañana encontraron el alambique, de cobre montado sobre un horno de barro, con piedras, como a cincuenta metros de la margen izquierda del Río Chiriguana; había allí un rancho, dos barriles grandes, llenos de baticiones listas para trabajar; tres barriles vacíos, recién lavados; cañerías con canales de cañales para conducir el agua a las barriles. Anotado y constatada la preexistencia de todo lo que constituye el establecimiento de destilería el Inspector dispuso derramar las baticiones, destruir los enseres en el mismo sitio en donde se encontraron, y el alambique, trasladado al casero de Loma Alta, fue depositado en poder del Corregidor.

"Pedro Antonio Guerra declaró que el alambique pertenecía a Esteban Cochrane; que trabajó una noche con su hermano Luis, desde las seis de la tarde, hasta las dos de la mañana; que ellos recibieron en pago, la mitad de lo destilado, habiéndose producido dos litros de aguardiente "cacha" que fue una noche del mes de febrero del presente año; que

ignora el paradero de Cochrane desde hace como un mes—esta declaración fue recibida en el mes de mayo, de manera que se refiere a abril anterior,—y que natas de José Cochrane, éste le dijo que le dejaría el alambique a Lisandro Cochrane, pero que él no sabe si Lisandro ha entrado en posesión del alambique; que el alambique operaba en terrenos de su padre, Mariano Guerra, pero ignorándolo éste; que según le dijo Cochrane, tenía como dos años de operar ese alambique; que el mismo Cochrane preparaba las baticiones y que el declarante ha comprado varias veces aguardiente a Esteban y Chinto Cochrane".

Se ha comprobado que el aparato en referencia era trasladado de un punto a otro, en despoblado siempre, de manera que no les fuera posible a los empleados investigadores de la Renta localizarlo. Así, enviando la acción de los Inspectores, ha funcionado durante dos años.

Ahora bien, sin entrar a averiguar si el aparato pertenece a Esteban (a) Erban Cochrane, cosa esta que está perfectamente demostrada ignorando Pedro Antonio Guerra, según su propia aseveración, el paradero del primero, y estando listas para trabajar como se encontraban las baticiones junto al alambique entregado por Pedro Antonio, es claro que este mismo tenía a su cargo dicho alambique y es, por lo tanto, responsable de su funcionamiento.

Parte del alambique de que se hace mérito, corresponde a un aparato registrado y autorizado como de propiedad del señor Roberto Cochrane en julio de 1914, y cuyo croquis figura en el expediente.

El señor Roberto Cochrane, a fs. 33 del sumario levantado, declara: que es vecino de Rovira, Distrito de Dolega, desde hace unos cuarenta y nueve años, es natural del Canadá y que hasta los años de 1914 o 1915 se dedicó al negocio de alambique; siempre destiló con permiso del Gobierno; que la cántara que se le pone de manifiesto, que fue comprada a Felipe Villalón y encontrada en los terrenos de los Guerra, en Chiriguana, es de su propiedad; por eso, dice, que dicha cántara se la compró de mí casa, entre Erban (Esteban) y Marcelino Pitt; yo considero que ellos, Erban y Marcelino, han estado destilando, pues no podían hacer otra cosa".

Esta declaración comprobada la existencia, propiedad y funcionamiento del tanto veces mencionado alambique; así como la venta y expendio del aguardiente que el mismo produce.

Esta comprobada la participación que tenían en las operaciones licitas Esteban (a) Erban Cochrane, Jesús Cochrane, (Chinto), Pedro Antonio, Luis Gabino y María del Carmen Guerra, así como Anastasio Martínez, quien en una ocasión dio a Jesús Cochrane, una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, en pago de una damajuana de aguardiente, cuyo producto sería el que vendían del aparato situado de los Cochrane, y aunque dice que el aguardiente se lo tomó, de todos modos contribuyó a sabiendas a la comisión del fraude.

La señora María del Carmen Guerra, quien esportó unos ochenta años de edad, confiesa que ella vendía aguardiente que, para ese efecto, le entregaba Esteban Cochrane, es decir, que la señora Guerra era el conductor, recaudador, de que se usaba el alambique Cochrane para darle salida al producto elaborado en su alambique.

Han recibido declaraciones declarantes Pedro Antonio, Luis Gabino, Mariano y María del Carmen Guerra y Anastasio Martínez, y, como

testigos: Roberto Cochrane, José Martínez, Secundino Caballero, Ernesto, Tomás Aquino, Manuel, José de las Nieves, Basilio y Abinísio Montenegro; Eugenio y Salomé Bonilla, Herminio y José María Rivera, Pedro Zaldivia, Modesto L. Araúz, Juan, Ricardo, Pámaso y Custodio Martínez, Andrés Cabrera, Víctor Espinosa y Gerardo Caballero.

Los señores Esteban y Jesús Cochrane, cuyos testimonios no ha sido posible obtener, fueron citados por Edicto Emplazatorio publicado por cinco veces en los números 5558, 5559, 5560, 5561 y 5562 de fechas 5, 6, 7, 8 y 10 de agosto del corriente año que se agregan a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2337 del C. J., y como dichos señores Cochrane no se han presentado a contestar los cargos concretos que les vienen hechos y que están plenamente comprobados, se les declara en rebeldía.

Por todo lo que viene expuesto y que consta en el expediente, la Administración General del Impuesto de Licores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Declarar como declara, que Esteban (a) Erban Cochrane como dueño de un alambique, productor y vendedor clandestino de aguardiente; Pedro Antonio Guerra, como poseedor, operador del mismo alambique y vendedor clandestino de aguardiente; Jesús Cochrane, Luis Gabino, María del Carmen Guerra como vendedores clandestinos de aguardiente, son defraudadores de la Renta de Licores, de acuerdo con las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

2º Declarar como declara, que Anastasio Martínez por el hecho de verificar una operación mediante la cual recibió de Jesús Cochrane en pago de una escopeta estimada en veinte pesos plata panameña, una damajuana de aguardiente que él sabía que era producto de la elaboración clandestina, es también defraudador de la Renta.

3º Imponer a Esteban (a) Erban Cochrane y a Pedro Antonio Guerra, de quien se dice que había comprado el alambique en referencia del mencionado Esteban Cochrane, pero que no ha llegado a comprobarse esta venta y traspaso en el cuerpo del expediente,— una multa de mil balboas a cada uno, o un año de arresto en la cárcel de David, por la falta de pago de la multa.

4º Imponer a cada uno de los señores Jesús Cochrane, Luis Gabino y María del Carmen Guerra una multa de setecientos cincuenta balboas, o nueve meses de arresto en la misma cárcel indicada.

5º Imponer a Anastasio Martínez una multa de cien balboas o tres meses de arresto en el mismo establecimiento de castigo en David, como cooperador de los Cochrane en la comisión del fraude que se castiga por medio de la presente Resolución.

Decomúnase el alambique y apruébase el procedimiento del Inspector Galística al destruir los enseres que constituían el tren destilatorio montado oculta y secretamente en las montañas de Chiriguana, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES.

Por el Secretario-Contador,

Puenaventura Martínez,

Inspector General del Impuesto de Licores.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de esta Administración General, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos veintinueve, y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

JUAN PASTOR PAREDES,
Sub-Administrador.

Por el Secretario-Contador,
Buenaventura Martínez,
Inspector General de la Renta de Licores,

5 vs.—2

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre diez de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El quince de septiembre de mil novecientos veintiséis, José Mercedes Aizpú se dirigió al Juez Primero Municipal poniéndole en conocimiento, que el once del mismo mes como a las siete y media de la noche fue lesionado en un brazo, por un individuo a quien no conocía su nombre.

De la investigación practicada por el Juez mencionado hubo mérito para abrir causa criminal contra Clarence Kelly, como autor de la lesión causada a Aizpú y así lo hizo este Tribunal en relación de diez de diciembre último.

Como se dijo en esa resolución está plenamente comprobado el cuerpo del delito, y como se han llenado los requisitos legales, es llegado el momento de dictar sentencia.

La declaración de Simón C. Lindsay, quien señala a Clarence Kelly como autor de las lesiones causadas a Aizpú, la de Emilio García, que identifica al autor de esas lesiones y la fuga de Kelly, vienen a convenir al Tribunal de que es éste el autor responsable de la fractura del brazo de José Mercedes Aizpú.

Ahora: esa fractura fue ocasionada por un empujón que Kelly le dio a Aizpú; que éste cayó y fue en la caída como se fracturó el brazo, por lo que se juzga que el caso es lesiones por imprudencia.

Dada la incapacidad sufrida por Aizpú; haber sido lesionado sin justa causa, cuando trataba de remediar una tiña, y el cargo que éste desempeñaba, Juez Cuarto Municipal, obligan al Tribunal a imponer a Kelly el máximo de la pena.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito en desacuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clarence Kelly, a sufrir la pena de seis meses de arresto, en la Carcel Pública de este Circuito.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Notifiqué al señor Fiscal hoy, once de octubre de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana, la decisión anterior.

MORALES.—Vallarino, Srío."

Notifiqué al señor Domingo López G., hoy diez de Octubre de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana la decisión anterior.

LOPEZ GARCIA.—Vallarino, Srío."

5 vs.—4

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes hierros:

"2" y "Tp"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Amillatagui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentran con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Boza vecino de Monjará, jurisdicción de este Distrito, se encuentran deposita-

do un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Boza, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Enviése una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la pulpa de atrás con las siguientes marcas:

J

J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Siogui Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomas Escartin se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pie, y tiene como ocho a nueve años.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Escartin, por encontrarse vagando en su potrillo situado en el lugar de los Igüeros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVARES

El Secretario,

S. Norón P.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dupi de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1° de 1929

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la pulpa de morir así:

Dicho animal fue denunciado por el señor Benito Castilla vecino de "Pato" por encontrarlo vagando y haciéndole dano en sus sembranzas desde hace tiempo en sus sembranzas sin conocerse dueño.

El suscrito en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALTABADO

El Secretario,

J. M. Medina

30 vs.—30